III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el dia 23 de diciembre de 2015, acordó aprobar inicialmenle la ordenanza reguladora de las ayudas a la natalidad en el municipio de Benavente.

Dicho acuerdo, así como la ordenanza, han permanecido expuestos al público durante el plazo legal, sin que se haya producido reclamación o sugerencia contra los mismos, por lo que el acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 70.2 de la citada Ley 7/1985 R.B.R.L., asi como en relación con lo previsto en la normativa vigente, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del texto integro de la citada ordenanza, en el anexo que figura a continuación.

Contra el presente acuerdo definitivo de aprobación de la mencionada ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto integro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, podran ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Benavente, 26 de febrero de 2016.-El Alcalde.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS A LA NATALIDAD
EN EL MUNICIPIO DE BENAVENTE

Artículo 1.- *Objeto.*

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas que el Ayuntamiento de Benavente, concede por nacimiento o adopción de hijos.

Artículo 2.- *Naturaleza.*

La Ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

Articulo 3.- *Beneficiarios.*

1.- Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del libro de familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor, éste será el único beneficiario.

R-201600663

2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3.- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patría potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

4.- Los extranjeros que residan en el Ayuntamiento de Benavente, podrán ser beneficiarios de esta prestación, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y los requisitos establecidos en esta normativa.

Artículo 4.- *Compatibilidad.*

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras Administraciones Públicas.

Artículo 5.- *Requisitos.*

1. En el momento de la solicitud, los beneficiarios, titulares del libro de familia, deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de Benavente, y al menos uno de ellos deberá de contar con una antigüedad de un año de antelación al hecho causante (nacimiento del hijo o adopción).

No se exigirá este requisito cuando concurran circunstancias extraordinarias libremente apreciadas por la Junta de Gobierno Local.

2. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarías señaladas en el apartado anterior se comprometan mediante documento firmado al efecto a continuar empadronadas en el municipio durante al menos los tres años posteriores al nacimiento o adopción, salvo causa libremente apreciada y que esta circunstancia pueda acreditarse documentalmente.

3. Será requisito imprescindible para el reconocimiento del derecho a percibir la subvención que el recién nacido sea empadronado por primera vez en el municipio de Benavente y exista compromiso por parte de los beneficiarios de la subvención de mantener el empadronamiento en el mismo durante al menos los tres años posteriores al nacimiento.

Igualmente, en caso de adopción, el adoptado deberá ser inscrito en el padrón y en el domicilio del adoptante en el plazo de un mes a contar desde la resolución Judicial y deberá existir compromiso por parte de los beneficiarios de la subvención de mantener el empadronamiento durante al menos los tres años posteriores a la adopción, salvo causa libremente apreciada y que esta circunstancia pueda acreditarse documentalmente.

Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en estos apartados el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar expedido por el Ayuntamiento de Benavente.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de pago de sus obligaciones fiscales municipales.

Artículo 6.- *Cuantía.*

La cuantía de la prestación será de la señalada a continuación por hijo nacido o adoptado.

R-201600663

El importe de la prestación se determinará de acuerdo con la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad familiar, según se establece en el siguiente cuadro:

Base liquidable unidad familiar	Hasta 4 veces el S.M.I.	Entre 4 y 6 veces el S.M.I.	Más de 6 veces el S.M.I.
Importe	300 euros	250 euros	200 euros

Articulo 7.- *Documentación.*

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

Copia de la Resolución Judicial en en caso de adopciones.

b) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite el empadronamiento en el municipio durante al menos el año anterior de uno de ellos al hecho causante (nacimiento o adopción), asi como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

c) Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado.

d) Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales municipales.

e) Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el municipio durante al menos los tres años posteriores al nacimiento o adopción.

f) Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de mantener el empadronamiento en el municipio del recién nacido o adoptado durante al menos los tres años posteriores al nacimiento o adopción.

g) Impuesto sobre la Renta de las Personas Fisicas del año anterior de los miembros de la unidad familiar.

h) Cuenta corriente barcaria donde se efectuará el ingreso.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto, se comprobarán los datos y previo informe de Intervención, se elevará propuesta a la Junta de Gobierno que acordará lo que proceda. Los acuerdos de concesión tendrán en cuenta las solicitudes presentadas en cada trimestre natural. Dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

Artículo 8.- *Presentación de la documentación.*

1.- El plazo de presentación de la solicitud será de tres meses a contar desde el dia siguiente al nacimiento del niño/a o en el caso de adopción, a partir del día siguiente a la inscripción en el libro de familia.

2.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo fijado, serán inadmitidas mediante resolución motivada que se notificara a los interesados.

Artículo 9.- *Responsabilidades.*

Cualquier falsedad que se detecte o incumplimiento de los compromisos adquiridos dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

R-201600663

Disposición adicional:

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2016.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el articulo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el articulo 70.2 de la misma.

Benavente, 26 de febrero de 2016.-El Alcalde.

R-201600663